

# DON JOAQUIN DE PERALTA

*Y SANS, DEL CONSEJO DE S. M., SU SECRETARIO CON EJERCICIO de Decretos, Intendente de Ejército, y Subdelegado de Rentas Reales en este Reyno de Mallorca &c.*

La Direccion general de Rentas Reales del Reyno con fecha de 7 de Junio próximo pasado, me dice lo siguiente.=, "Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general de Rentas con fecha de 30 del mes próximo pasado, la Real orden que sigue.= Teniendo presente el Rey nuestro señor lo que ha ofrecido á sus pueblos en el artículo 17 del Real Decreto de 24 de Agosto de 1815, se ha servido mandar, que los alcances liquidados á favor de los pueblos, y no de otra manera, por resultas de la cuenta general formada hasta fin de Diciembre de 1813, y los suministros hechos á las tropas desde 1.º de Enero de 1814 hasta 31 de Diciembre de 1815, tambien despues de haberse liquidado, se admitan en pago de la octava parte de sus contribuciones anuales hasta la extincion de unos y otros. Lo comunico á V. SS. de Real orden para su noticia, publicacion, circulacion y cumplimiento.= Y la Direccion la traslada á V. S. para los efectos convenientes á su mas exácto cumplimiento en la parte que le corresponde."

Y para que esta soberana disposicion en que S. M. da una prueba irrefragable de su memoria en bien de sus vasallos, llegue á noticia de todos, mando se publique y fije en esta Ciudad, la de Alcudia y demas pueblos de la Isla. Dado en Palma á 5 de Julio de 1817.

JOAQUIN DE PERALTA.

José Climent,  
Secretario.



*Publicado dia 6. Julio de 1817. Segue  
dy, fee.*

*Bernardo Mancebo*

BONJOURN DE PERALTA

Y para dar curso de S. M. se secretario con el  
de D. Carlos, Intendente de Peralpa, y Subdelegado de Peralpa  
Real en este Reino de Valencia etc.

La Direccion general de Realas Reales del Reino con fe-  
cha de 7 de Junio proximo pasado me dice lo siguiente: "Por  
el Ministerio de Hacienda se le comunico a esta Direccion  
general de Realas con fecha de 30 de Mayo proximo pasado, la  
Real orden que sigue: "En virtud de Real orden de S. M. de 17 de  
Junio que ha dirigido a sus Reales en el articulo 17 del Real  
Decreto de 24 de Agosto de 1817, se ha servido mandar que  
los alcances liquidados a favor de los pueblos, y no de otra  
manera, por resultas de la cuenta general formada hasta fin de  
Diciembre de 1817, y los sueltos de las tropas des-

*Don 5 Julio de 1817. S. M. de Peralpa  
los Pueblos*

de 17 de Mayo de 1817 para el de Peralpa de 1817  
tambien deudas de haberse liquidado, se aguaran en pago de  
la parte de sus contribuciones anuales para la extincion  
de unas y otras. La comunico a V. S. de Real orden para  
su noticia, publicacion, circulacion y cumplimiento. Y la Di-  
reccion la traslado a V. S. para los efectos convenientes a su  
mas exacto cumplimiento en la parte que le correspondiere."

Y para que esta soberana disposicion en que S. M. da una  
prueba irrefragable de su merced en bien de sus vasallos, lle-  
gue a noticia de todos, mando se publique y fije en esta Ciu-  
dad, la de Alondra y demas pueblos de la Isla. Dado en Per-

ma a 2 de Julio de 1817.

JOAQUIN DE PERALTA

Jose Clemente  
Secretario



BAND.  
32